

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos
Sección Trigésima Primera

Tomo CLXXXVII

Tepec, Nayarit; 25 de Diciembre de 2010

Número: 112
Tiraje: 150

SUMARIO

DECRETO QUE DETERMINA LOS MONTOS A LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE LOS AYUNTAMIENTOS EN LAS EXCEPCIONES A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

***El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXIX Legislatura, decreta***

**Determinar los montos a los cuales deberán sujetarse
los Ayuntamientos en las excepciones a los
procedimientos de licitación pública durante
el ejercicio fiscal 2011.**

Artículo Único.- Las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que requieren las diferentes dependencias y entidades de los municipios del Estado se sujetarán a los siguientes parámetros:

- I. En los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea de hasta setenta y cinco millones de pesos anuales:
 - a) Aquellas cuyo costo sea de hasta \$5,000.00 podrán realizarse a través de los fondos fijos;
 - b) Aquellas que sean mayores de \$5000.00 y hasta \$50,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de adjudicación directa.
 - c) Las adquisiciones de bienes y servicios superiores a \$50,000.00 y hasta \$200,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; y
 - d) Aquellas que sean mayores de \$200,000.00 deberán realizarse mediante licitación pública.

- II. En los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea de entre setenta y cinco millones un peso y ciento cincuenta millones de pesos anuales:
 - a) Aquellas cuyo costo sea de hasta \$5,000.00 se podrán realizar a través de los fondos fijos;
 - b) Aquellas que sean mayores de \$5,000.00 y hasta \$75,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de adjudicación directa.
 - c) Las adquisiciones de bienes y servicios superiores a \$75,000.00 y hasta \$300,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; y

d) Aquellas que sean mayores de \$300,000.0 deberán realizarse mediante licitación pública.

III. En los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea superior a ciento cincuenta millones de pesos anuales:

- a) Aquellas cuyo costo sea de hasta \$5,000.00 se podrán realizar a través de los fondos fijos;
- b) Aquellas que sean mayores de \$5,000.00 y hasta \$150,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de adjudicación directa.
- c) Las adquisiciones de bienes y servicios superiores a \$150,000.00 y hasta \$400,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; y
- d) Aquellas que sean mayores \$400,000.00 deberán realizarse mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El pago de las Adquisiciones deberá de hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Monetaria.

En dichos procedimientos, el Comité de Adquisiciones de cada municipio tendrá a participación que al efecto se establece en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y surtirá sus efectos a partir del primero de enero al 31 de diciembre del año 2011.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Dip. José Luis Lozano Gárate, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Gloria Noemí Ramírez Bucio**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Jaime Arturo Briseño Quintana**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil diez.- **Lic. Ney González Sánchez.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Dr. Roberto Mejía Pérez.**- *Rúbrica.*